

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE DICIEMBRE

DÍAS	C/O	VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		0/0		FRANCAS	0/0				
Al contado,											
2-12-918	77,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	76,50								
2-12-918	77,00	» E, de 25.000 » » »	77,00 y 76,63								
2-12-918	78,00	» D, de 12.500 » » »	78,10								
2-12-918	79,00	» C, de 5.000 » » »	79,00, 79,10 y 79,00			2-12-918	483,50	Banco de España.....	500		482,50
2-12-918	79,00	» B, de 2.500 » » »	79,00 y 40			25-11-918	292,00	Compañía Anon. de Tabacos.	500		292,00
2-12-918	79,00	» A, de 500 » » »	79,00 y 40			24-9-918	336,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	238,00
2-12-918	77,50	» H, de 200 » » »	79,00, 79,20 y 79,00			20-11-918	94,00	Banco de Castilla.....	250		
2-12-918	77,50	» G, de 100 » » »	78,00			2-12-918	238,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
2-12-918	79,00	En diferentes series.....	78,00			2-12-918	124,00	Banco Español de Crédito.....	250		124,00
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>(Estampillado.)</i>											
2-12-918	86,25	Serie E, de 24.000 pesetas nominales...	86,25, 15 y 20			2-12-918	365,00	Unión Española de Explosivos..	100		331,00
2-12-918	86,25	» E, de 12.000 » » »	86,20			2-12-918	41,00	Sociedad Gral. Anon. Preferentes.	500		41,75
2-12-918	86,05	» D, de 6.000 » » »	86,30			2-12-918	138,00	Carretera Española. Ordinarias..	500		48,75
2-12-918	86,75	» C, de 3.000 » » »	86,75 y 40			4-5-918	117,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
2-12-918	86,75	» B, de 2.000 » » »	86,75			16-10-918	123,00	La Papalora Española.....	500		
2-12-918	88,75	» A, de 1.000 » » »	86,75			21-1-918	92,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
2-12-918	88,00	» H, de 200 » » »	86,75			2-12-918	367,00	S. Gral. Mad. de Electricidad.	100		
2-12-918	88,00	» G, de 100 » » »	86,75			2-12-918	36,00	Mediodía de Madrid.....	500		
2-12-918	88,25	En diferentes series.....	86,75			2-12-918	357,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
4 POR 100 AMORTIZABLE											
2-12-918	84,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	84,25			2-12-918	85,00	Idem Norte de España.....	475		390,00 ptas. ac.
2-12-918	84,05	» D, de 12.500 » » »	84,35			2-12-918	104,00	B. Español del Río de la Plata.	500		358,00
2-12-918	84,05	» C, de 5.000 » » »	84,35			2-12-918	83,50				
20-11-918	84,25	» B, de 2.500 » » »	84,50			19-9-917	85,00				
2-12-918	84,50	» A, de 500 » » »	84,50			2-12-918	83,00				
2-12-918	84,25	En diferentes series.....	84,50			22-11-918	101,25				
5 POR 100 AMORTIZABLE											
2-12-918	94,80	Serie E, de 80.000 pesetas nominales...	94,95			18-11-918	92,25	F. C. M. E. A., Valla-	Serie A.	500	5
2-12-918	95,00	» H, de 25.000 » » »	94,95			13-11-918	80,25	doña A. Ariza.....	» B.	500	4 1/2
2-12-918	95,00	» I, de 12.500 » » »	94,95			25-10-918	66,00		» C.	500	4
2-12-918	95,00	» J, de 6.000 » » »	94,95			2-11-918	62,50	Idem Norte de España.....	1.ª serie.	500	3
2-12-918	95,00	» K, de 3.000 » » »	94,85, 80 y 70			14-10-918	62,50	Sa. Emisión 17 Ene-	2.ª serie.	500	3
2-12-918	95,00	» L, de 1.500 » » »	94,80 y 70			14-11-918	61,50	ro 1905.....	3.ª serie.	500	3
2-12-918	95,45	» M, de 500 » » »	95,45			19-11-918	61,50		4.ª serie.	500	3
30-11-918	94,75	En diferentes series.....	94,85					Ayuntamiento de Madrid.	5.ª serie.	500	3
OBLIGACIONES DEL EXTERNO											
2-12-918	102,25	Serie A, de 500 Pesetas al 4,5% por 100.	102,25			25-11-918	76,50	Obligaciones.....			
2-12-918	102,25	» B, de 5.000 » al 4,5% por 100.	102,25			22-12-918	94,00	Idem por resultas.....	500		
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	102,25			30-11-918	93,00	Idem para pago de expropiacio-	600		
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	102,25			22-11-918	95,25	nes en el interior.....			
								Cédulas para idem de id. en el	500		95,00
								ensanche.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	242 200
Idem en corriente.....	100 000
Idem de próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	55 500
5 por 100 amortizable.....	188 500
Acciones del Banco de España.....	27 000
Idem del Banco Hipotecario.....	2 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12 000
Acciones.—Preferentes.....	12 500
Idem.—Ordinarias.....	10 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	28 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
Paris, a la vista, cheque.....	1.200 000
Cambio medio.....	92,10
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	80 000
Cambio medio.....	29,92
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE DICIEMBRE 1918
 ANEXO N.º 1.—PÁG. 781

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

SERVIO GENERAL DEL TIEMPO Día 2 de Diciembre de 1918.

En el centro de España está el del anticiclón (772 mm.) que, extendiéndose su influjo á toda la Península ibérica, hace que el tiempo se mantenga bueno y las nieblas sean muy frecuentes en Cantabria, Galicia y Castilla la Vieja.

Los vientos soplan flojes, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Albasetra.

Hay marejada en el Cantábrico.
Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 40°	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvias ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
06	710.7	7,5	91	Calma...	0 = Calma.....	>	Despejada.	Temperatura máxima en la sombra..... 13,1
8	710.4	3,6	93	NE.....	1 = Muy floje...	>	Idem.	Idem ambiente á la idem..... 5,2
10	711.2	5,6	95	Calma...	0 = Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 27,0
12	711.1	11,6	75	Idem.....	0 = Idem.....	>	Con despejada.	Idem máxima junto al suelo..... 2,7
16	709.7	12,2	80	Idem.....	0 = Idem.....	>	Despejada.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 68
20	710.2	8,5	94	Idem.....	0 = Idem.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de exámenes para Administración de la Armada.

Relación de los opositores admitidos á examen, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo.

1. D. Vicente Coronado y Pérez-Casariago.
2. Saturnino Dávila y García.
3. Francisco J. González de Cela y Gallego.
4. José Luis Trigo Delgado.
5. José Servet Spottorno.
6. Angel Jolin Daguerre.
7. Modesto de Madariaga y Orozco.
8. Francisco Fort de la Calzada.
9. Francisco Isasi é Ivison.
10. Manuel Feltrer y Segovia.
11. Pedro Mota Vañó.
12. Ramón Criado Bárcenas.
13. Juan Poveda Garvi.
14. Alfonso Carrasco Pérez.
15. Alfonso de Lara y Gil.
16. Rafael Quixal Parra.
17. Francisco Villanova Navarro.
18. Antonio Soriano Palazón.
19. Luis García-Coca Viscasillas.
20. Antonio Villar y Pérez.
21. Mariano Mingo Tallo.
22. José Martínez Casas.
23. José Manuel Abellán Ibáñez.
24. Gaspar Núñez Limón.
25. Jesús Lobera Aizpardo.
26. Miguel Barcalá Moreno.
27. José Ruiz Jiménez.
28. Máximo de Cáceres y Gordo.
29. Francisco Mexía y Carrillo.
30. Juan J. Galán Janer.
31. Saturnino Calderón y Mollá.
32. Basilio Martí Ballestá.
33. José Gutiérrez García.
34. Juan Manuel Ortí y García.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Secretario del Tribunal, Centador de Navío, Carlos Senén.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Esta Dirección General ha resuelto, á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, de Murcia, dejar anulado y sin efecto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre último, referente á la subasta de reparación de explanación y Armas de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra, en dicha provincia, cuya subasta se anunciaba para el 14 del actual.

Madrid, 2 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., M. Diz Berceдонiz. S—

Diputación Provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año 1919, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

Quinientos cincuenta gramos de pan, de segunda clase, para cada asilado pobre.

Noventa y cinco de carne de vaca, carnero ó macho, para ídem.

Treinta y seis de tocino enjuto del país, para ídem.

Ochenta de garbanzos del medio, para ídem.

Treinta y seis de aceite de oliva, de primera, para ídem.

Cuarenta y cinco de arroz, número 1, para ídem.

Noventa de patatas, manchegas ó castellanas, para ídem.

Diez de bacalao, Zarbo ó Banco, para ídem.

Cuarenta y cinco de freijones, de la Vera ó Malagón, para ídem.

Y las especias y verduras necesarias, así como el vinagre y la sal, para condimento de las comidas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 107.875,75 pesetas, calculándose 257 estancias diarias al precio de 1,15 pesetas cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española, y el Reglamento de 23 de Febrero de 1903, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pié del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarra-tegui y Pontas y D. Juan Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.398 pesetas 78 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depó-

sito elevará á 10.787 pesetas 57 centimos, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Corporación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos ó en su sucursal, entendiéndose respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituyese en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otra derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar contra dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905:

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se les señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto citado.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que ó; siendo, no obstante, esto necesario para que la cesión se lleve efecto con el consentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato; quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicados en el cuadro de «Ración ordinaria», facilitándose además 200 gramos de carne para la cena ó igual cantidad para el principio, ó su equivalencia, en el caso de disponerse alguna variación, 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre, para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á la de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad, podrá varirse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por este sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermos; en este caso podrá designar para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 gramos de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcochos y el vino, leche de cabra y barra, azúcar, té, café, anisados y almendras en las cantidades que fueran preciso, sustituyéndose dichas especies por otras no indicadas en plan de alimentación por prescripción facultativa.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de Virginia de los que en la actualidad valen cinco céntimos de peseta y seis papeles de fumar, anchos, para cada asilado que los consuma; 70 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas, diariamente; 80 kilogramos por semana de la misma clase de carbón para el cocido de las ropas y su planchado y 20 kilogramos diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar aguas para los baños calientes; 10.000 kilogramos de paja de balgo para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad, aproximadamente, es la que viene gastándose por año; 18 gramos de jabón duro por semana y per asilado, para el lavado de ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del Establecimiento; 50 estereras pequeñas de esparto de las dimensiones de los jergones, para colocarse debajo de las que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almición, marca el Gato ó otra análoga, para el planchado de ropas; asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el Establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes, y, por último, igualmente, abonará el contratista el importe del fluido que para el alumbrado eléctrico se gaste en las 34 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de 10 céntimos de peseta por unidad, más el recargo del 17 por 100, impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado, debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del esta-

blecimiento y á la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicios al interior del Hospital y á presencia del señor Diputado Delegado, si lo tuviere á bien. A este fin se entregará precisamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo del señor Diputado Delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirán á costa del contratista las cantidades de los artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia, por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 30 del Real decreto referido.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1919, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se celebre nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Badajoz, 30 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Manuel Darán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que se acompaña, enterado del anuncio, presupuesto, y pliego de condiciones, bajo los cuales se subasta el suministro de los víveres, utensilios y combustible con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1919, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de ... (aquí la cantidad en letra).

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Comisión Organizadora de Almería.

Don Mariano Gallego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en su presidencia, en la sesión ordinaria de la día 11 de los corrientes, se celebró una segunda subasta para el arrendamiento de las abacerías establecidos en la zona de matanza y degüello de Almería, durante los años de 1919; 1920 y 1921, para el señalado para la apertura de las abacerías, el día 20 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Municipal.

Las condiciones de la subasta y el precio de las consignadas en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID del día 17 de Octubre último, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería, mes de Agosto actual, sin otras modificaciones que las que antes al tipo de la nueva licitación que se la fijó en la suma de pesetas 100.000 por cada un año, que en virtud de duración de esta contrata, suman un total de 300.000 pesetas; que los pagos de estas subastas serán de cuenta del arrendatario, y la de que, «Del importe de las subastas que mensualmente deberá pagar el arrendatario, entregará al contratista de las obras del Matadero, en la forma que la parte correspondiente á la devolución del capital y pago de intereses, se hará en la caja municipal. De lo que se entregará librará el contratista del día 10 de un recibo, que será de abono del arrendatario al ingresar el resto en la Caja. Antes del día 10 de cada mes el contratista comparecerá en la Contaduría á autorizar la operación suscribiendo el correspondiente libramiento.»

Esta subasta se hace pública por el presente para que general conocimiento. En Almería á 13 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, **Benito Moreno.**—Secretario de S. E., **David Estevan.** M—6730

Comisión Organizadora de Isla Cristina.

Don Toribio Lázaro Tuset, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que á los treinta días del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y otra de las veinte, tendrá lugar en esta Sala Capitular, bajo mi presidencia, y con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta por concurso público para la prestación al Municipio del servicio de cobranza de la Administración Municipal sobre el impuesto de Consumos de especies, alcoholes y sus recargos en este término, durante el próximo año de 1919, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta en seguida.

El tipo de subasta, como en el mismo anuncio, es el de 120.000 pesetas en que se fija la recaudación mínima de dicho impuesto, y la fianza provisional para la subasta es de la de 6.000 pesetas, que siendo el 5 por 100 del expresado tipo, dicha fianza será elevada por el tipo superior al importe de la definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del valor que se adjudique definitivamente el servicio.

Y para la general inteligencia, se fija el presente y otros de igual tenor, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

En Isla Cristina á 22 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, **Toribio Lázaro.**—El Secretario, **Juan Prieto.**

Pliego de condiciones para la contratación del servicio municipal de Recaudación del impuesto de las especies de consumos y alcoholes y sus recargos, en este término municipal, durante el próximo año de 1919.

1.ª Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la administración municipal del impuesto de Consumos, alcoholes y sus recargos, en este término municipal, durante el próximo año de 1919.

2.ª Para la recaudación del impuesto regirá la tarifa que con sus notas consta en el expediente respectivo, en la que se especifican las especies gravadas y los derechos y recargos á que están sujetas, conforme con la legislación del ramo, exceptuándose los aceites y vinagres destinados á las fábricas de conservas y los aceites de máquinas y materias lubricantes que se destinan á las máquinas de los vapores y de las expresadas fábricas, las cuales pagarán: los aceites, la cantidad de 0,55 pesetas los dos y medio kilos, y 0,15 pesetas los 16 litros de vinagre.

Si esta tarifa se alterase por disposición superior, con disminución ó aumento de los derechos, cupo para el Tesoro señalado á este pueblo ó al recargo municipal establecido, ó si se exceptuasen especies sujetas al gravamen de la actual tarifa, se entienda que continuará el contrato, pero sujetándose en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan, en proporción rigurosa, y quedando asimismo las partes contratantes sujetas á las modificaciones que por prescripción legal se determinen.

El Ayuntamiento bonificará la cantidad que como minimum se obliga á ingresar el contratista con arreglo á lo que la alteración importe, sirviendo de base para valorarla los estados de recaudación del último quinquenio.

3.ª Como producto minimum de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de 120.000 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista la cantidad en que se adjudique el servicio por dozava partes, durante los primeros quince días de cada mes.

El ingreso de cada mensualidad no deberá ser menor á la correspondiente de dicha dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir de su peculio particular las diferencias, si las hubiere, entre las expresadas sumas mensuales y el importe de lo definitivamente recaudado.

Previo descuento ó deducción de la cantidad que en este concepto y en su caso hubiere suplido el arrendatario en alguno ó algunos de los meses, deberán asimismo ingresar en la Caja municipal el exceso ó diferencia de más, si en otros meses las hubiere, entre lo recaudado y la dozava parte, que siempre se entenderá de ser la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el servicio.

4.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de Administración ocasiona, tanto del personal como del material, quedando en tal vir-

tud relevado de la obligación de rendir cuentas de los mismos.

5.ª Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y las obligaciones que contrae éste, de la cantidad en que se le adjudique el servicio, que en todo caso ha de satisfacer al Municipio como recaudación mínima, percibirá el 25 por 100 del sobrante de esta recaudación, quedando el 15 por 100 en favor de los fondos municipales.

Para determinar la cantidad á que asciende la expresada retribución del 25 por 100 sobre el exceso de recaudación mínima, el contratista llevará cuenta exacta de lo que recaude, presentando estados suscritos por el mismo, con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento ó Concejal designado por el mismo, por lo que se refiere al mes anterior á la sanción del Ayuntamiento, y, aprobado, se acordará el pago, quedando en poder del Municipio el 15 por 100 que por este concepto le corresponde y el 85 por 100 en poder del arrendatario.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del municipio el pago del personal y material que se destinare á este fin.

7.ª Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases que hubiere de utilizar, si bien habrá de someter los nombramientos al Ayuntamiento, en cuanto á los de oficina ó de carácter administrativo y á la Alcaldía, respecto de los de vigilancia.

8.ª Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliego cerrado, hallándose escritas en papel sellado de la clase undécima ó reintegrada con su equivalencia y con sujeción al modelo que se inserta al final del presente.

9.ª Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en concepto de mínima recaudación, y en igualdad de ofertas, la en que mayor rebaja se haga de las participaciones de los tantos por ciento concedidos al contratista.

10. La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar por medio de carta de pago haber depositado provisionalmente en la Caja municipal la cantidad de 6.000 pesetas, importe del 5 por 100 de la recaudación mínima fijada como tipo de la subasta, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

11. El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate, bien en metálico ó en valores públicos, á elección del Ayuntamiento, cuya fianza depositará en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento, con absoluta independencia de la obligación que contrae de dejar en Aros municipales el importe de los derechos y recargos de las existencias que aparezcan en los establecimientos públicos de venta al hacerse cargo del contrato, y realizado este acto, desde luego entrará en posesión del arriendo.

12. El contratista, como subrogado

en los derechos y acciones del Municipio, por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por administración municipal de los derechos de consumos, acoholes y sus recargos, percibirá del rematante suficiente el importe á que ascienda el aforo practicado, cuya suma habrá de ingresar en la Caja municipal, en la que quedará como fianza á responder del importe de los derechos y recargos de las especies gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, así como la fianza del 25 por 100 y el diez de anticipo que se consigna en la condición 16, á responder del cumplimiento de su contrato, hasta su total solevencia.

13. El arrendatario queda asimismo obligado á pagar al Municipio el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, según la cláusula anterior y condiciones del pliego del contrato del actual arrendatario, y á percibir el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas, determinadas en el cuadro general de arrendo y que sean estimadas como existentes en la forma expresada en la condición anterior.

14. El contratista quedará obligado á establecer fleistos exteriores, puesto que, siendo este pueblo puramente marítimo, se ocasionarían graves perjuicios al vecindario en general, en caso de establecerse interiores.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que por ninguna causa, sea cual sea, aunque se considere de fuerza mayor, pueda pedir alteración de precio, ni la rescisión del remate ni indemnización alguna, caso que la subasta fuera anulada por disposición superior ó por acuerdo del Ayuntamiento, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. El arrendatario queda obligado á ingresar en Arcas municipales, en el momento de entrar en posesión del contrato, la dozava parte del total en que queda adjudicado el servicio en concepto de anticipo como tal contratista, y los demás ingresos en la forma prevenida en la condición 3.ª de este pliego.

La falta de ingresos en los plazos á que se refieren las citadas condiciones y el incumplimiento por el contratista de algunas de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la incautación por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiere constituido, al mes de anticipo y al importe de los derechos y recargos de las existencias que al hacerse cargo del contrato aparezcan en la Caja municipal, á la cual se hará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncio, timbre, expediente y cuantos otros ocasionen la subasta y escritura de formalización del contrato, á cuyo otorgamiento queda obligado á concurrir luego que sea requerido por el Ayuntamiento.

18. Las proposiciones firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, preciar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en

los sobres en que se encierran las proposiciones y en el reverse, deberán consignar por escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración del impuesto de Consumos en este término, durante el año de 1919».

En el reverse del sobre, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto y la circunstancia que para sus garantías juzgan oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de los pliegos, los testigos que tenga por conveniente.

19. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Letrados con ejercicio en esta partido judicial.

20. La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en los días días hábiles, durante las horas de las diez á las tres, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al que se publique el anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, cerrándose definitivamente el plazo á las tres del referido día anterior á la subasta.

21. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales el día y hora que el Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de la Comisión permanente de Hacienda y del Notario público de esta localidad, que será requerido por esta Alcaldía para su asistencia al acto, llenándose en la celebración de la subasta todos los requisitos y formalidades que se fija el artículo 13, y demás concordantes de la Instrucción de 21 de Enero de 1905.

22. A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y copia del poder.

23. En el acto de la subasta serán desestimadas desde luego todas las proposiciones que no lleguen al tipo señalado para la misma.

24. El rematante podrá caer y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, previa las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la referida Instrucción.

25. No podrán ser contratistas aquellos que se hallen comprendidos en las incapacidades que señalan los seis casos del artículo 2.º de la Instrucción mencionada.

26. Serán aplicables á la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instrucción.

27. Finalmente, el arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del impuesto de Consumos, y las incidencias que en la misma puedan presentarse, serán resueltas por el Ayuntamiento.

28. Condición adicional.—Se considerará el contrato como duradero por toda la anualidad de 1919, quedando obligado al ingreso total del tipo que ofrezca como recaudación mínima anual y tanto por ciento, en la forma prevenida por las condiciones 3.ª y 16 de este pliego, y con derecho á percibir la recaudación líquida

total que se haya obtenido en el término de la Administración municipal, que el Ayuntamiento realice en el interés público el tiempo que la lleve, así como el pago de los afijos que se verifiquen ó hayan verificado, y cuyo resultado es el que habrá de servir de base en la forma expresada en la condición 16 de este pliego, estando, por consecuencia, obligado á estar y pasar por los resultados que los mismos ofrezcan ó puedan ofrecer.

Isala Cristina, 29 de Noviembre de 1918.
El Alcalde, Toribio Lozano.—El Secretario, Juan Palés.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que se adjunta por separado, entera del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del servicio de recaudación y cobranza por Administración municipal del impuesto de Consumos y acoholes y sus recargos en este Municipio, durante el año 1919, acepto en todas sus partes dichas condiciones. Acompaño resguardo del depósito contratado del 5 por 100 como fianza provisional exigida, y se obliga á prestar dicho resguardo mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de ... pesetas (en ... y como productores forzados de recaudación, con la participación de ... por ciento (en letra) en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó arrendatario) S—1182

Alcaldía Constitucional de San Sebastián.

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento relativo á sacar á subasta el solar D de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situado frente al Palacio de Miramar, se previene al público que el día de diciembre próximo, á las diez y media del día, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la licitación pública, presidiendo el acto el Alcalde ó delegado en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los documentos, estará hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo ó precio que se ha de servir de base para la subasta es el de 50000 pesetas con 25 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en el sobre cerrado, con la firma del «Proposición para optar á la subasta del solar D de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situado frente al Palacio de Miramar, ó irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 50000 pesetas con 25 céntimos que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene á los licitadores que, en arreglo al artículo 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate, en la Secretaría municipal, desde las nueve á las once, y admitiéndose el pliego alguno después de ajustada al modelo que se inserta en el

San Sebastián, 27 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Mariano Zurruarain.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar B de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, si-

tuado frente al Palacio de Miramar, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose á las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).
(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar B de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situado frente al Palacio de Miramar.

LÍMITES	Superficies.	Precio	TOTAL
	— Metros	por metro — cuadrado. — Pesetas	
Frente, entrando, ó Sur, la calle Matia.....	322,99	175,00	56.523,25
Derecha ó Este, con terreno público.....			
Izquierda ó Oeste, con el solar A.....			
Espalda ó Norte, con el solar C.....			
SON PESETAS			56.523,25

Asíenda la presente tasación á la cantidad de cincuenta y seis mil quinientas veintitrés pesetas con veinticinco céntimos.
San Sebastián, 30 de Agosto de 1918.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del solar B de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situado frente al Palacio de Miramar.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente á lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Art. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales, ni construir en él barracas. En sus frentes á las vías públicas se colocarán unas vallas de madera del modelo indicado en las Ordenanzas de edificación, ó sea de 2,20 metros de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Art. 3.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 56.523 pesetas con 25 céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar B de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, frente al Palacio Real de Miramar, ó irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2.826 pesetas con 16 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos ó su sucursal en esta ciudad, ó en la Depositaria municipal, en metálico, en valores ó cupones de crédito del Estado ó de la provincia, al tipo de cotización, ó del Municipio, por su valor nominal, ó en cualquier otro de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1916, ó en la forma y condiciones que en él se establecen. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Art. 6.º Se previene á los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior del acto del remate, en la Secretaría del

Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastanteados por el señor Letrado municipal.

Art. 8.º Los licitadores se someterán á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasionare la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Art. 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, á los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, é importará el 40 por 100 del tipo en que queda adjudicado el solar; el segundo, será del 50 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, á los cincuenta días del segundo, é importará el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11. Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado á favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe total, devolviéndose cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 12. La valla que actualmente cierra el solar queda de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 13. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva. Si el contratante no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenara las condi-

ciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 14. Se aplicará á este contrato en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 15. Sin perjuicio, y además de las acciones y derechos que el Ayuntamiento se reserva por las precedentes cláusulas, contra la fianza y demás bienes del deudor, se establece que si éste no satisficiera oportunamente su débito por capital é intereses, ó por uno solo de estos conceptos, podrá proceder el Ayuntamiento, por ante Notario, á la enajenación de los terrenos hipotecados, en subasta pública extrajudicial, por el valor asignado á los mismos, y con citación del deudor y del que por el momento sea dueño de ellos, y si la fianza no fuera enajenada en la primera subasta, se celebrará una segunda, con iguales formalidades, admitiéndose en estas las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que si tampoco diera resultado esta segunda, podrá el Ayuntamiento hacerse dueño de los terrenos, dando carta de pago al deudor de la totalidad de su crédito.

Quedará encargado del hastateo de los poderes de aquellos que concurren por medio de representante, el Letrado municipal D. Pablo G. Avelilla, ó el que haga sus veces.

Art. 16. El plazo para comenzar y terminar la construcción que se levanta en este solar será el de seis años, á contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

San Sebastián, 14 de Noviembre de 1918.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal, que acompaña, y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar B de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á abonar por el expresado solar la cantidad de ... pesetas

(en letra), sujetándose á las disposiciones del pliego de condiciones.

Son ... pesetas (en número).

(Fecha y firma del proponente.)
S-1145

Sección primera del Consejo forestal.

DISTRITO FORESTAL DE CUENCA

El día 21 de Diciembre, y á las doce, tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo ó de su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe ó del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable, del tercer lote de los pinos soñamados en el monte número 111 del Catálogo denominado Fuencaliente, perteneciente á la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute, se verificarán con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rigen para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 104, correspondiente al día 30 de Agosto último, en cuanto no se oponga á otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados, ó que se fijen en este anuncio como complemento ó variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en los 4.023 pinos señalados en el trazo I. del cuartel B, y en los 53 en el I. del D. que, en conjunto suman 4.076 pinos, que cubican, respectivamente, 458,283 y 15,002 metros cúbicos que, en total, suman 473,285 metros cúbicos, que á razón de 18 pesetas hacen un total de 8.519,13 (ocho mil quinientas diecinueve pesetas con trece céntimos), que es el tipo de tasación.

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución es de 367,10 (trescientas sesenta y siete pesetas con diez céntimos), y el del plan de mejoras para su repoblación, de 1.277,87 (mil doscientas setenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos).

El rematante deberá ingresar en Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar á la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 2095 (cuatrocientas veinticinco pesetas con noventa y seis céntimos).

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera: P. O., S. Cuesta.

S-1146

El día 20 de Diciembre, á las diez, tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo ó de su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe ó del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en los montes números 122 y 123 del Catálogo, denominados Sierra de Fuertecusa y Sierra de Poyatos, que constituyen un solo proyecto de ordenación y pertenecientes á la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute, se verificarán con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rigen para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 104, correspondiente al día 30 de Agosto último, en cuanto no se oponga á otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados ó que se fijen en este anuncio como complemento ó variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 1.327,630 (mil trescientos veintisiete metros cúbicos con seiscientos treinta decímetros cúbicos) de madera en rollo y con corteza que existen señalados y numerados en dichos montes, siendo el tipo de tasación á razón de 17 pesetas el metro cúbico, de 22.569,71 (veintidós mil quinientas sesenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos), y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución de 411,38 (cuatrocientas once pesetas con treinta y ocho céntimos), y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de 2.477,60 (dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con sesenta céntimos).

El rematante deberá ingresar en Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar á la proposición cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 1.128,43 (mil ciento veintiocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos).

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corta y labra, y hasta el 15 de Septiembre para extracción y limpia.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera: P. O., S. Cuesta.

S-1150

El día 20 de Diciembre, y á las doce, tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo ó de su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe ó del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 120 del Catálogo, denominado Sierra de las Canales, perteneciente á la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rigen para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 104, correspondiente al día 30 de Agosto último, en cuanto no se oponga á otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados ó que se fijen en este anuncio como complemento ó variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 1.601,184 (mil seiscientos un metros cúbicos con ciento ochenta y cuatro decímetros cúbicos) de madera en rollo y con corteza que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación á razón de 13,50 pesetas el metro cúbico de 21.621,90 (veintinueve mil seiscientos veintidós pesetas con no-

venta céntimos), el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución de 81460 (ochocientos catorce pesetas con sesenta céntimos), y el plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación de 5.450 (cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas).

El rematante deberá ingresar en Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar á la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 1.481,99 (mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con nueve céntimos).

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera: P. O., S. Cuesta.

S-1151

El día 21 de Diciembre, y á las once, tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo ó su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe ó del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable, del segundo lote, de los pinos soñamados en el monte número 111 del Catálogo, denominado Fuencaliente, perteneciente á la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute, se verificarán con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rigen para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 104, correspondiente al día 30 de Agosto último, en cuanto no se oponga á otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados, ó que se fijen en este anuncio como complemento ó variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en los 4.346 pinos señalados en el tramo II, en los 6.301 en el III, en los 8.180 en el IV, y en los 392 en el V, todos del cuartel B. que, en conjunto, suman 14.419 pinos, que cubican, respectivamente, 1.217,048; 1.555,514; 1.021,692 y 180,994 metros cúbicos que, en total, hacen 3.975,249 metros cúbicos, que á razón de 18 pesetas, hacen un total de 71.554,48 (setenta y un mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos), que es el tipo de tasación.

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución es de 1.627,68 (mil seiscientos veintisiete pesetas con sesenta y ocho céntimos), y el del plan de mejoras para su repoblación, de 10.733,17 (diez mil setecientos treinta y tres pesetas con diecisiete céntimos).

El rematante deberá ingresar en Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar á la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 3577,72 (trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos).

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El

Inspector general, Presidente de la Sección primera: P. O., S. Cuesta.

S—1147

El día 21 de Diciembre y á las diez tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo ó de su delegado, y en el distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe ó del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable, del primer lote de los pines soñados en el monte número 111 del Catálogo, denominado Saencaliente, perteneciente á la ciudad de Cuenca.

Tanto las subastas como la ejecución del contrato, se verificarán con arreglo á las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 104, correspondiente al día 20 de agosto último, en cuanto no se oponga á otras disposiciones oficiales que se han sobre montes ordenados, ó que se citan en este anuncio como complemento ó variación de aquél.

El aprovechamiento consistirá en los 210 pines señalados en el tramo I, en el número 14 en el II, en los 1.122 en el III y en los 17 en los del cuartel A, que en conjunto suman 3.562 pines, que cubren, respectivamente, 927.739 metros cúbicos, 191.363 metros cúbicos, 2.763.390 metros cúbicos y 13 pesetas hacen un total de 3.741,62 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y una pesetas con cinco céntimos) que es el tipo de tasación.

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución es de 1.212,37 (mil doscientos doce pesetas con treinta y siete céntimos), y el del plan de mejoras para su repoblación de 7.461,15 (siete mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con quince céntimos).

El remanente deberá ingresar en Arcas municipales de Cuenca, el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras que ha de ingresarse en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar á la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 248,58 (dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cinco céntimos).

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera: P. O., S. Cuesta.

S—1148

El día 10 de Diciembre y á las once, tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo ó de su delegado, y en el distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe ó del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 107 del Catálogo, denominado La Aladerna y Los Llanos, perteneciente al término municipal de Cuenca.

Tanto las subastas como la ejecución del contrato, se verificarán con arreglo á las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, pu-

blicado en el Boletín Oficial de la provincia número 104, correspondiente al día 30 de Agosto último, en cuanto no se oponga á otras disposiciones oficiales que se fijan en este anuncio como complemento ó variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 670,936 (seiscientos setenta metros cúbicos con ochocientos treinta y seis decímetros cúbicos), de madera en rollo y con corteza que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación á razón de 27 pesetas el metro cúbico de 14.758,39 (catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos).

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución de 269,91 (doscientas sesenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos), y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación de 1.791,69 (mil setecientos noventa y una pesetas con sesenta y nueve céntimos).

El remanente deberá ingresar en Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras que ha de ingresarse en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar á la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 737,92 (setecientos treinta y siete pesetas con noventa y dos céntimos).

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera: P. O., S. Cuesta.

S—1149

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CÁDIZ

Plan forestal de 1918-1919.

El día en que se cumplan los treinta de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta para la venta y aprovechamiento de 2.259 pines en pie, del monte denominado Dehesa Boyal Chaparral, perteneciente á los propios, radicante en el término de Villamanrique é incluido con el número 7 en el Catálogo de montes de utilidad pública en la provincia de Sevilla, y por la tasación de 12.692,90 pesetas (doce mil seiscientos noventa y dos pesetas con treinta céntimos).

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en el Distrito forestal (San Gregorio, 22) Sevilla, y otra en la Alcaldía de Villamanrique, pero los que se presenten como licitadores deberán acreditar haber ingresado en la Caja de Depósito de la provincia ó en la Depositaria municipal de Villamanrique, la cantidad de 634,32 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, según expresa la condición 6.ª de las reglamentarias generales publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con arreglo al cual pliego, se verificará la subasta y el aprovechamiento, y, para más de llamar la atención respecto de lo expresado en la condición 5.ª del citado pliego, por la que se determina que las maderas han de ser extraídas en rollo, no permitiendo el establecimiento de falleros de

sierras ni el carboneo de las leñas y despojos dentro del monte, pero bien entendido que al hacerse el reconocimiento final por el funcionario facultativo que designe el Ingeniero Jefe deberá estar la corta limpia de maderas y despojos.

Madrid, 19 de Noviembre de 1918.—El Inspector general.

Condiciones especiales para la subasta y aprovechamiento de los 2.289 pines del monte Dehesa Boyal y Chaparral, que se anuncia para el día que se cumplan los treinta en el Boletín Oficial de la provincia por el Ilmo. señor Inspector general de la quinta región.

Los citados 2.289 pines son de la especie pino piñonero y están marcados en su raigal y en el tronco con el marco oficial número 1, cubriendo 495,936 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza con 97,6370 estéreos de leñas de sus copas.

Los diámetros de estos pines á la altura de 1,30 metros del suelo varían de 20 á 30 centímetros y sus alturas maderables de seis metros.

El plazo que se concede para la corta y pella es de sesenta días, contados á partir de la fecha de la entrega, y de noventa días para la extracción, contados á partir de la fecha del acta de la contada en blanco.

El que resulte rematante, está obligado á depositar en la Habilitación del Distrito la cantidad de 383,47 pesetas, importe del presupuesto de ejecución, según lo dispuesto en la condición 42 del citado pliego de las reglamentarias y á los efectos de lo establecido en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Sevilla, 14 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

S—1148

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales de 1918-1919, en el que se incluye el aprovechamiento de turba contenido del monte número 274 del Catálogo del Ayuntamiento de Llanes, concedidos por diez años en cantidad de 6.000 metros cúbicos y tasación 9.600 pesetas anuales, cuyo aprovechamiento fué autorizado por Real orden de 6 de Abril último, he acordado disponer que la subasta para su adjudicación sea doble y simultánea, una ante la Alcaldía interesada y otra en las oficinas del distrito Forestal de Oviedo, señalando al efecto para celebrar el remate el día 23 de Diciembre próximo y hora de las doce, con sujeción al pliego inserto en el Boletín Oficial, número 145 de 28 de Junio último, sin otra modificación que la rebajada la tasación que rige en dicho pliego, la cual será sustituida por la que queda expresada en este acta, quedando obligada la Alcaldía á disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público el expresado pliego de condiciones, con quince días de anticipación á la fecha señalada á la subasta.

Madrid á 18 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

S—582

Octava Inspección Regional de Montes.

Esta Inspección, para cumplir lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre el oportuno aprovechamiento de los productos contenidos en las superficies de

incendiadas de los montes públicos, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre del corriente año, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento extraordinario de 3.592 pinos soñamados que, con un volumen de 1.084 metros cúbicos con 223 decímetros cúbicos, en rollo y con corteza, existen señalados en el monte denominado Las Pedrizas, número 165 del Catálogo y perteneciente al pueblo de Buenache de la Sierra, monte afecto á los servicios del distrito forestal de Cuenca.

La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de aquellos productos, que se eleva á la cantidad de 14.696 pesetas con 92 céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicha cantidad, teniendo además obligación el rematante de abonar el presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que estará de manifiesto en los sitios donde se celebre la subasta, verificándose ésta y el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones que rige para los montes del distrito forestal antes mencionado, publicado en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, número 104, correspondiente al día 30 de Agosto de 1913, y concediéndose un plazo de un año para la ejecución del aprovechamiento, del cual ciento ochenta días serán destinados al apeo y labra de los productos, y los otros ciento ochenta á su extracción del monte y limpieza de despejes.

La subasta se celebrará simultáneamente el mismo día y hora en la Orea Consistorial del Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, provincia de Cuenca, y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia, calle de Fermín Caballero, número 17, ante el Ingeniero Jefe ó de quien haga sus veces.

Las proposiciones para esta subasta se harán por escrito en papel del sello correspondiente y arregladas al modelo adjunto, presentándose en pliegos cerrados, y debiendo depositarse previamente como garantía para tomar parte en la misma, la cantidad de 704 pesetas con 85 céntimos á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, pudiendo hacerse el depósito en la forma que previene la condición 2.ª del pliego antes citado.

Madrid, Noviembre de 1918.—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con capacidad legal para contratar; enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de ... que ha de verificarse en el monte denominado Las Pedrizas, número 105 del Catálogo y perteneciente á Buenache de la Sierra, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer la cantidad de ...

(Fecha y firma del interesado.)
S—1152

MINISTERIO FORESTAL DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Diciembre del año actual, á las once de su mañana, para la celebración de las subastas de aprovechamiento de Soria, y de las de Almazán, en la villa de Almazán, bajo la presidencia del Jefe de aquí y Alcalde de la mencionada villa, respectivamente, de la subasta para

la enajenación, por cinco años forestales consecutivos, de 50.000 pinos, de especie negra y un diámetro mínimo de 30 centímetros á la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Pinar de Almazán, número 51 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas anuales ó 75.000 por los cinco años del aprovechamiento.

El pliego de condiciones facultativas y económicas á que éste ha de sujetarse, estará de manifiesto durante el plazo de anuncio de la subasta y celebración de la misma en el Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

Con absoluta independencia del pago de las 75.000 pesetas, el rematante, y como mejora para el monte, viene obligado á la construcción por su cuenta en el monte donde se ejecuta el aprovechamiento, de dos albergues; uno, durante el primer año, y otro, en el tercero de ejecución de aquel con sujeción á los modelos que se unirán al pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de Soria ó en la Depositaria de fondos municipales de la villa de Almazán.

El rematante debe satisfacer el importe del presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal encargado de su ejecución é inspección con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y que se hallará de manifiesto juntamente con los pliegos de condiciones.

Madrid, 27 de Noviembre, de 1918.—El Inspector, Camps.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria, número ... correspondiente al día ... de ..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de reasación de 50.000 pinos en el monte Pinar de Almazán, número 51 del Catálogo, se compromete á la adquisición del aprovechamiento referido, que verificará durante cinco años forestales consecutivos á partir del actual, por la cantidad (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones.

(Fecha y firms.)
S—1153

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Miguel Cabaleiro Alvarez, del Ayuntamiento de Saldeda de Caselas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de éste y proceder á tenerle en el cargo nombrado Francisco una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiseis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, cara ancha y color bueno.

Pontevedra, 5 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Xavier Cabello.

P—6759

Delegación de Hacienda de Barcelona.

Habiendo sido extraviado la factura de turno por el número 779, de esta Delegación, conteniendo la factura de turno ordinario número 115.219, expedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para el cobro del resguardo de Obligaciones procedentes de Ultramar, expedido por el Ministerio de la Guerra, con el número 129.090, importante 517,25 pesetas, del que es titular del mismo D. Juan Boned Soler, que según aparece del libro registro de documentos, fué remitida á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 19 de Junio de 1916, en cuyo Centro directivo no se recibió, se anuncia el expresado extraviado de las facturas antes citadas, á fin de que por la persona en cuyo poder se hallen, sean presentadas en esta Delegación de Hacienda ó en la mencionada Dirección General, en el término de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio; transcurrido dicho plazo, serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto, expidiéndose los duplicados correspondientes.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate.

P—6662

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitantos años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Si no se presentáren aspirantes adscritos de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de haber sido el mencionado título.

En su consecuencia, los interesados, adscritos de las circunstancias mencionadas, dirigirlán sus solicitudes al Sr. Decano de esta Universidad, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en

2 GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría general de esta Universidad á las once del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Madrid, 22 de Noviembre de 1918.—El Rector, J. Gutiérrez. P.—6861

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución por utilidades. Parte segunda.

Deudor que figura en los recibos, Narciso Cadejans Colomer.

Acreedor hipotecario del mismo, don Joaquín Corbera Rosell.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 2,97 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Pieza de tierra plantada de viña, sita en el término de Arenys de Mar, y paraje llamado Pla de Cadejans ó Txanera y Puig, de cabida 30 jornales, aproximadamente, equivalentes á una hectárea, 82 áreas, 62 centáreas; linda: á Oriente, con la Riera; á Poniente y Norte, con la Victoriano Fernaguera, y por Mediodía, con D. Ramón Balisoielle.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Arenys de Mar, 21 de Octubre de 1918. El Recaudador, Juan Massana.

P.—6698

Deudores que figuran en los recibos D.^a Encarnación Roquets y otro.

Acreedor hipotecario del mismo, D. Jacinto Batay Domenech.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 13,62 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa, situada en esta villa, y calle de la Plaza, situada de los números 23 y 25, anexa, aproximadamente con los 31 y 33, constando de bajos y un piso, y mide por la parte de delante 40 palmos de ancho y se va estrechando hasta tener sólo 34

palmos en la parte de detrás, por cerca de 120 palmos de longitud, ó sean 4.448 palmos cuadrados, equivalentes á 165 metros cuadrados, á corta diferencia; linda: á Oriente, izquierda, con Pablo Roqueta; á Mediodía, frente, con dicha calle; á Poniente, derecha, con Buenaventura Adrober, y por Cierzo, espalda, parte con dicho Adrober, y parte con el referido Pablo Roqueta.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatarios y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas, al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

San Pol de Mar, 28 de Octubre de 1918. El Recaudador, Juan Massana.

P.—6721

Deudora que figura en los recibos, doña María Bros Alsina.

Acreedor hipotecario de la misma, don Francisco Planas.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 124 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa compuesta de bajos y un piso, sita en la calle de la Cruz de la villa de Palautordera, señalada de número 14, junto con el patio y salida al detrás, á ella contiguo, la cual tiene 28 palmos de ancho, y de largo basta llegar á los honores de Pedro Casacuberta, mediante una valla; linda: por Oriente, derecha, con casa de José Coday Ferrés; por Mediodía, espalda, con Pedro Casacuberta; por Poniente, izquierda, con casa del sucesor de los madre á hijo, Francisco y José Barrán, y por Cierzo, frente con dicha calle de la Cruz, que á un tiempo es carretera.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestataria y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Santa María Palautordera, 20 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Juan Massana.

P.—6723

Deudor que figura en los recibos, don Juan Valart Estaver.

Acreedor hipotecario del mismo, doña Antonia Sampera Rodés.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1916, 55,25 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados, que, por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa pequeña, solar ó de campo, con su gleba de tierra, parte regadío, parte campo, parte bosque y parte viña, sita en el término municipal de Arenys de Mar, vecindario Torrenobó, llamada Manso Grau, de cabida unas 18 cuarteras, poco más ó menos; linda: á Oriente, con honores de José Susaiba y de Antonio Mora, vecinos de dicho Torrenobó; á Mediodía, con los menores Sata y Pascual, vecinos de Barcelona, que antes fueron de José Grau Rodón; á Poniente, con los mismos menores Sata y Pascual y con Lorenzo Alans, vecino del mismo término, y á Cierzo, con D.^a Rita Borrás, de Barcelona.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas, al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Arenys de Mar, 21 de Octubre de 1918. El Recaudador, Juan Massana.

P.—6699

Deudora que figura en los recibos, doña Josefa Solé y Aulet.

Acreedor hipotecario de la misma, don Faustino Vilà Martí.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 5,57 pesetas.

Idem id. al 1917, 5,57

Total débito por cuotas, 11,14 pesetas. Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa sita en el barrio tercero de esta villa y en la calle de Marat, hoy Pi y Margall, ahora señalada de número 5, ignorándose el anterior, de un solar ó cuerpo y á un alto, lo cual contiene en el día 24 palmos y medio de ancho en la línea ó acera de la calle y 28 palmos en la del patio ó extremo ó confin del dorso, por 104 palmos de fondo, equivalentes á 4.462 metros de ancho por 5.442 metros de fondo, formando un total de 20.215 metros, sita con las paredes; linda: derecha, Oriente, con la de D. Zofón Vila Carbó, farmacéutico; por la izquierda, con otra

del Sr. Friter, de la citada calle de Munt, y por la espalda, con el citado Vila y Carbó. Disfruta dicha casa de un octavo de pluma de agua, del peso y medida de la municipalidad de la ciudad de Mataró, procedente de la miza denominada de Saca.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descriptas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulta en el Registro.

Arenys de Mar, 21 de Octubre de 1918. El Recaudador, Juan Massana.

P—6708

Deudor que figura en los recibos, don Tomás Clararunt Roqueta.

Acreedor hipotecario del mismo, don Arturo Clararunt Roqueta.

Débito por cuotas, correspondientes al año 1917, 11,14 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Pieza de tierra de una porción aproximada de dos cuarteras, equivalentes á 63 áreas 24 centiáreas, situada en el término municipal de San Pol de Mar, convertida en huerta, que se riega con el agua procedente de los pozos que se dirán, y que al fin de la Oriente es con María Roura; el de Mediodía, la parte de Manuel Carreras; el de Poniente es con D. Juan Carreras, y el de Norte, con Arturo Clararunt. En el centro de dicha pieza de tierra se ha construido una casa de campo, señalada con el número 27 y denominada Granja Clararunt, compuesta de planta baja, destinada á bodega, un piso para habitación, y en el centro azotea ó golfé. Junto á la casa hay construidos edificios de planta-baja tan solamente, que divididos en ocho departamentos, se destinan para gallineros, corrales y demás dependencias propias de una granja. Frente á la casa y dependencias referidas existe una era ó patio, y en la parte opuesta se habían construídas también otras dependencias-habitaciones de la misma casa. Mide en junto, á sea lo edificado y era ó patio del centro, 19 metros de largo, á sea de Oriente á Poniente, por 21 metros de ancho, cerrado de pared de sarruto con barrido de hierro. Dentro de este cercado se halla un pozo de un metro de diámetro, revestido de ladrillo hasta el fondo, con un molino de viento y fuera de dicho cercado hay construído también otro pozo de dos metros y medio de diámetro, revestido también de ladrillo hasta el fondo, con un molino de viento y un abibe redondo de ladrillo, de capacidad de unas 52.000 litros, donde se deposita el agua que se extrae de los referidos pozos.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descriptas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulta en el Registro.

San Pol de Mar, 28 de Octubre de 1918. El Recaudador, Juan Massana.

P—6722

Contribución utilidades, tarifa segunda.

Deudora que figura en los recibos, María Vila Lloveras.

Acreedor hipotecario de la misma, Francisco El Comas.

Débitos por cuotas, correspondientes al año 1917, 1,21 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos, y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa de un solar medio obrada, con su salida al detrás, situada en Canet y calle del Abell Alta, cuya medida superficial no consta; hacia á Levante, con Juan Castañer, Miguel Fors y Antonio Pujadas; á Mediodía, con Marsal y José Pujadas; á Poniente, con Isidro Font, y á Cierzo, con dicha calle.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descriptas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulta en el Registro.

Canet de Mar, 23 de Octubre de 1918. El Recaudador, Juan Massana.

P—6703

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barbastro.

Contribución rústica y urbana.

D. Hipólito Nadal Dalmau, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra los señores descomulgados de Eusebio Romero Queral y Bernarda Queral Fornigales por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de subasta de fincas:—No habiendo satisfecho los herederos desconocidos de Eusebio Romero y Bernarda Queral sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido

realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Diciembre y hora de las nueve, en la Casa Consistorial siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Vila con olivos y carrascas en la partida las Cerzas, término municipal de Barbastro, de dos hectáreas 31 áreas 18 centiáreas, lindante por Oriente, con Domingo Romero; Mediodía, viuda de Marjano Gil; Poniente, Antonio Franco Soldevilla, y Norte, con camino; capitalizada y valorada para la subasta en 1.131,80 pesetas.

Casa en la ciudad de Barbastro, calle de la Esparrac, número 8, cuya superficie no consta, lindante por la derecha, con Juan Plaza; izquierda, con Domingo Romero, y espalda, con otra del mismo Plaza; capitalizada y valorada para la subasta en 900 pesetas.

Nota.—Según certificación del señor Registrador de la Propiedad, la finca descrita en primer lugar está hipotecada, en unión de otras cinco, en favor de doña Bernarda Queral, á la seguridad de 17.500 pesetas, respondiendo esta finca de 3.000 pesetas, por lo que hoy día tales créditos á D.ª Carmen Estrada Queral.

Respecto á la segunda, aparece también hipotecada, en unión de otras cinco, á favor de D.ª Bernarda Queral Fornigales, en seguridad de sus créditos dotales, importantes 17.400 pesetas, respondiendo dicha finca de 1.800 pesetas, y hoy día dicho crédito está inscrito á favor de doña Carmen Estrada Queral.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Barbastro, 19 de Noviembre de 1918.—
El Recaudador, Higiano Nadal.
P.—6810

Recaudación de Contribuciones de Barco de Valdeorras.

Contribución rústica.

D. Ventura Pérez Alvarez, Recaudador de Contribuciones de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años de 1906 á 1918 inclusive, se encuentra comprendido el deudor de ignorado domicilio y de hacienda forastero que á continuación se relaciona, que no consta tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 9 de Noviembre he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente inculcado en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Bernardo Parafelo 6 herederos, 33,66 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Barco de Valdeorras, 20 de Noviembre de 1918.—Ventura Pérez.
P.—6848

Recaudación de Contribuciones de Cádiz.

En el expediente de apremio instruido en esta Agencia ejecutiva para hacer efectivos débitos de Contribución urbana, devengados hasta el tercer trimestre de 1918, á nombre de D.^a Elisa y Margarita Devas Pacheco y D. Andrés de Serdio Fernández, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores con posturas admisibles en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D.^a Elisa y Margarita Devas Pacheco y D. Andrés de Serdio y Fernández, deudores por el concepto de Contribución urbana.»

Lo que por medio de la presente se remite á D.^a Elisa y Margarita Devas Pacheco y D. Andrés de Serdio y Fernández, en concepto de Contribución urbana, para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Cádiz, 12 de Noviembre de 1918.—El Auxiliar, Francisco del Río.
P.—6738

Recaudación de Contribuciones de Osa de la Vega.

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra San Andrés (Hospital), por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1907 y 1912, 278,50 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 41,79.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Osa de la Vega, 17 de Noviembre de 1918.—El Agente, Cesáreo Calero.
P.—6827

Recaudación de Contribuciones de Tresjuncos.

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Felipe Sánchez Angulo, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 de Noviembre la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1906 al 1918, 287,95 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 42,18.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor compren-

dido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjuncos, 17 de Noviembre de 1918.
El Agente, Cesáreo Calero.
P.—6848

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Juan Ramírez López, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1911 al 1912, 229,40 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 34,41.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjuncos, 17 de Noviembre de 1918.
El Agente, Cesáreo Calero.
P.—6841

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Casiano Zapata Buendía, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1905 al 1918, 187,23 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 28,08.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero.

P—6534

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Juan Parrado Angulo, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.

Débito que se persigue.

Años 1904 al 1918, 167,60 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 24,09.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero.

P—6535

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Tomás García Porras, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más pron-

titud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.

Débito que se persigue.

Años 1913 al 1918, 183,64 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 27,55.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero.

P—6533

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Juan Garrote Moral, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.

Débito que se persigue.

Años 1905 al 1918, 113,71 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 16,05.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero.

P—6531

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra San Amérés (Hospital), por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la

vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.

Débito que se persigue.

Años 1900 al 1914, 431,82 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 64,75.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero.

P—6536

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Vicente Ayala Moya, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación, en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.

Débito que se persigue.

Años 1904 al 1918, 415,26 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 62,81.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero Sánchez.

P—6540

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de esta fecha.

Hago saber: Que en el expediente in-

dividual ejecutivo de apremio que instruye contra D. José Pintado García, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 6 del actual la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todos en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubrimiento, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la finca que se designe al efecto.»

Débito que se persigue.

Años 1908 al 1918, 557,89 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 83,68.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubrimiento por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Tresjunco, 8 de Octubre de 1918.—El Agente, Cesáreo Calero. P—6839

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a Guadalupe García Moral, vecina de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubrimiento, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubrimiento.»

Débito que se persigue.

Años 1908 al 1918, 144,96 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 27,12.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubrimiento por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero. P—6832

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Francisco Moral Pereira, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubrimiento, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el débito.

Débito que se persigue.

Años 1903 al 1918, 189,85 pesetas.
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 28,97.

Más gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubrimiento por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Tresjunco, 17 de Noviembre de 1918. El Agente, Cesáreo Calero. P—6842

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Valladolid.

D. Matías Hidalgo Pelaz, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débito de Contribución rústica de los años 1917 y 1918, y por el pueblo de Simanca, he dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ricardo Barrigós, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase á la traba de bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca siguiente:

«Una tierra, que antes fué villa, al pago de la Calleja, de una hectárea 39 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: por Este y Sur, con otras de D. Enrique Zulueta; Oeste, de D. Benito Guerra, y Norte, con las del Sr. Zulueta.»

Y desconociendo el domicilio del deudor, se le notifica la presente por anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Matías Hidalgo. P—6815

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villalón.

D. José Barba y Urizar-Aldaca, Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, de Villalón y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Francisco, D. Sebastián, D. Alejo, D. Ignacio y D. Santos González López, D.^a Josefa, D.^a Timotea y D.^a Zoila Nieto González, como herederos y legatarios de doña Ramona González López, que, liquidada la referida herencia, les corresponde pagar por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes las cantidades que se indican:

Francisco González López, 113,23 pesetas.
Sebastián González López, 113,23.
Alejo González López, 113,23.
Ignacio González López, 113,23.
Santos González López, 113,23.
Josefa, Timotea y Zoila Nieto González, 113,23.

No habiéndose hecho las notificaciones prevenidas en el Reglamento sobre el impuesto de derechos reales porque las gestiones practicadas por esta oficina en averiguación del domicilio de los herederos han resultado infructuosas, se les advierte que, de no verificar el pago dentro de los siete días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, incurrirán en el 10 por 100 de multa sobre las cuotas liquidadas.

Villalón, 25 de Julio de 1918.—José Barba. P—5432

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

D. Eduardo Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido el vecino de Albarracín D. Antón Seriano Domingo, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo, en oficio fecha 21 de Agosto último, fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración, en el expediente incoado por denuncia de 11 de Agosto último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de cuatro de mayor, y siete Llanos del Clérigo, del monte Veguillas del Tajo, 6 conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma Penal de Montes de 2 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 12 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Eduardo Moreno. P—6816

D. Eduardo Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido el vecino de Bronchales (Teruel) D. Eugenio Dobón, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo, en oficio fechas 17 de Julio y 12 de Septiembre últimos, fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca

rezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración, en el expediente incoado por denuncia de 30 de Abril último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 1.350 lanasas, y sitio Osarejo, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma Penal de Montes de 3 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.
 Dado en Cuenca á 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Eduardo Moreno.
 P.—6817

D. Eduardo Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.
 No habiendo comparecido el vecino de Albarracín D. Antón Soriano Domingo, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 2 de Agosto y 1.º de Octubre últimos, fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración, en el expediente incoado por denuncia de 20 de Julio último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de cuatro de mayor, y sitio Cañada del Comillo, del monte Veguillas de Tajo, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma Penal de Montes de 3 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.
 Cuenca, 12 de Noviembre de 1918.—
 Eduardo Moreno. P.—6818

D. Eduardo Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.
 No habiendo comparecido el vecino de Checa (Guadalajara), D. Mariano Benito, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 10 de Junio y 17 de Julio últimos, fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración, en el expediente incoado por denuncia de 5 de Junio último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 800 lanasas y 200 cabrío, y sitio El Presierzo, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma Penal de Montes de 3 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.
 Cuenca, 20 de Noviembre de 1918.—
 Eduardo Moreno. P.—6819

ANUNCIOS DE FABRICA

Fábrica de Mieres
 SOCIEDAD ANÓNIMA

Por resultado del sorteo número 50 celebrado en el día de hoy corresponde

amortizar en el segundo semestre del año actual 140 obligaciones, números: 391 á 200, 461 á 470, 1041 á 1050, 1401 á 1410, 1551 á 1560, 1561 á 1570, 1621 á 1630, 2281 á 2290, 3391 á 3400, 3491 á 3500, 4001 á 4010, 4011 á 4020, 4101 á 4110, 4141 á 4150, cuyo reembolso se efectuará desde el 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas, bajo facturas que se facilitarán en la Reunión de la Gerencia en Mieres,

así como en la Casa-Banca de los señores Masayo y Compañía, de Ovied.
 Desde el mismo día y en igual forma, se pagarán los cupones, con los descuentos que les corresponda en arreglo á las leyes.
 Fábrica de Mieres, 1.º de Diciembre de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Marcelino Sánchez.—Visto Bueno.—El Presidente, Pedro Fedal
 X—2432

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1918.

	31 Octubre 1918.	30 de Noviembre 1918.
ACTIVO		
Accionistas	25.000.000,00	25.000.000,00
Caja y Banco de España.....	1.972.254,87	2.419.532,37
Cartera de efectos.....	500.253,65	512.910,50
Cartera de valores.....	22.713.756,58	25.570.226,58
Préstamos sobre valores y dobles.....	17.787.663,75	9.881.211,25
Créditos sobre valores.....	3.052.502,11	2.931.231,43
Cuentas corrientes.....	1.178.933,00	1.618.823,87
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.639,12	2.541.639,19
Mobiliario y material.....	110.910,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	284.640.970,17	285.813.116,48
Préstamos á corto plazo para construcción.....	3.700.500,00	3.891.500,00
Préstamos á Corporaciones y con cuenta corriente.....	598.024,37	578.524,37
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	3.050.266,33	2.410.235,79
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	51.07.190,73	6.529.315,52
Fincas adjudicadas al Banco.....	581.454,09	465.443,34
Compradores de fincas del Banco.....	1.048.942,34	1.111.447,50
Varios.....	2.843.942,71	2.405.768,01
Gastos generales.		
Ejercicio de	»	»
Ejercicio de 1918.....	543.509,65	601.716,73
Valores en depósito.....	339.337.325,54	338.399.161,54
TOTAL PESETAS.....	716.820.096,87	712.697.606,62
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.500.135,45	5.500.135,45
Reserva especial.....	»	»
Cuentas corrientes.....	12.325.157,80	11.527.371,22
Cédulas hipotecarias.....	283.702.288,43	283.410.549,03
Intereses y amortización por pagar.....	1.385.461,25	644.740,60
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.430.403,33	2.458.218,32
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	7.232.563,80	7.278.469,27
Préstamos diferidos.....	1.182.376,78	1.223.178,79
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	371.004,27	62.576,04
Varios.....	9.055.450,70	7.292.597,03
Ganancias y Pérdidas.		
Remanente de años anteriores.....	601.943,47	601.943,47
Ejercicio de	»	»
Ejercicio de 1918.....	3.934.546,15	4.499.626,40
Acreedores por valores en depósito.....	339.337.325,54	338.399.161,54
TOTAL PESETAS.....	716.820.096,87	712.697.606,62

Intereses de préstamos sobre valores.
 Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,60 por 100.—Con garantía de valores públicos, 3,75 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,25 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.
 Los mismos que en los préstamos sobre valores.
 Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 á la vista hasta 250.000 pesetas.
 S. E. ú O.—Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Contabilidad general
 Julio Laborde.—V.º E.º—F.º de la Iglesia.
 X—2437

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 5 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

3.251	á	60	10	111.581	á	90	10
5.271	>	80	10	114.981	>	90	10
9.951	>	60	10	118.521	>	30	10
11.201	>	10	10	118.211	>	20	10
11.681	>	90	10	135.991	>	135.999	10
23.601	>	10	10	138.781	>	90	10
24.591	>	600	10	140.551	>	60	10
33.741	>	50	10	143.161	>	70	10
35.611	>	20	10	143.361	>	70	10
39.171	>	80	10	149.451	>	60	10
43.881	>	90	10	154.331	>	40	10
44.721	>	30	10	162.491	>	500	10
47.621	>	30	10	168.411	>	20	10
48.711	>	20	10	169.201	>	10	10
51.981	>	700	10	169.291	>	300	10
51.411	>	20	10	172.831	>	40	10
52.981	>	90	10	175.501	>	10	10
51.901	>	10	10	179.961	>	70	10
57.951	>	60	10	183.301	>	10	10
59.571	>	80	10	183.961	>	10	10
62.981	>	40	10	188.731	>	40	10
70.911	>	20	10	191.591	>	600	10
87.141	>	50	10	191.621	>	30	10
90.621	>	30	10	191.661	>	70	10
92.901	>	10	10	192.421	>	30	10
93.961	>	70	10	195.041	>	50	10
94.771	>	80	10	195.441	>	50	10
98.731	>	40	10				
103.571	>	80	10				580
109.211	>	50	10				

Las Cédulas amortizadas cuya numeración anterior, se recambiarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Marzo próximo, en las oficinas del Banco en Madrid: Paseo de Recoletos, número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Juan Mallí y Jaqueta. X—2438

Junta del Puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 23 de Octubre próximo pasado, para la adquisición y montaje, mediante concurso público, de una nueva junta rápida y flexible de enlace entre las secciones primera y segunda del dique flotante y dependiente de este puerto, y de las maquinillas y torres de eichas secciones contiguas, con sujeción estricta al pliego de bases aprobado por Real orden de 2 de Febrero de este año y modificaciones del mismo, dispuestas por orden de la Dirección General de fechas 2 de Junio y 18 de Diciembre de 1917, pudiendo concurrir al mismo solamente las Casas constructoras españolas, empleando materiales del país, conforme á lo dispuesto en la ley de Protección á las industrias nacionales, según se indica también en el referido pliego, ha acordado la admisión de proposiciones en pliegos cerrados para la construcción y montaje de los expresados aparatos y máquinas, hasta el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido en la Caja Central de Depósitos, ó de su sucursal en esta ciudad, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas.

El pliego de bases aprobado y las modificaciones inherentes al mismo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el piso principal de su sede, en la plaza de la Paz, todos los días laborables en las horas de despacho.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch.—El Secretario-Contador, M. Creus.

X—2435

Barro-Felguera.

SOCIEDAD METALÚRGICA

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos celebrados el día de ayer han resultado amortizadas los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—100 Obligaciones números 1.061 á 70, 1.651 á 60, 2.171 á 80, 2.591 á 10, 2.791 á 20, 3.161 á 70, 3.811 á 20, 9.641 á 50, 9.231 á 40 y 11.971 á 30.

Emisión de 1906.—30 Obligaciones números 661 á 10, 2.291 á 40, 3.671 á 80, 6.371 á 30, 6.651 á 60, 6.711 á 20, 8.041 á 50, 8.471 á 20, 9.151 á 60, 9.201 á 10, 10.221 á 30, 14.251 á 60, 16.061 á 70, 18.261 á 70, 19.141 á 50, 21.011 á 20, 23.141 á 50 y 23.451 á 60.

El pago del importe de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, á partir del día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, de diez y media á doce de la mañana; en las oficinas de la Sociedad en La Felguera; en el Banco Herrera, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; y en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, donde se facilitarán las facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos establecimientos, se abenarán los cupones:

Número 29 de las Obligaciones de 1904 y el número 25 de las de 1906, de los que, igualmente, se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 3 de Diciembre de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

X—2431

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 2346 del libro Y. a., expedido por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, á favor de la sociedad Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid, importante 32 hectolitros de agua, equivalentes á un real fontanero, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Ma-

dríd de fechas 10 de Enero y 4 de Mayo del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1918.—El C. de Esteban Collantes. X—2436

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 14 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, y en el lugar de costumbre, tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 67 de la emisión de 1902 y 68 de la de 1908, amortizándose 236 Obligaciones de la primera y 316 de la segunda.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1918.—El Secretario interino, Antonio F. de Castro. X—2434